

129
41

41-48

Exposición del Doctor Armando Holguin
Sarria a la plenaria para sustentar el
proyecto del Defensor del Pueblo

I. TAL VEZ, NINGUN PROYECTO HA TENIDO TANTA DIFUSION

- a) El proyecto inicial presentado por el Dr. Londoño y yo fue publicado en la Gaceta Constitucional # 38, el día fue la segunda que se presentó en la Comisión IV. 5 de
Abr'
- b) La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta Constitucional # 66 el día, fue la primera que se presentó en la Comisión IV. mayo 3
- c) El articulado, fue publicado, nuevamente en la Gaceta Constitucional # 83, segunda parte, con el resto de fórmulas de las diferentes comisiones.
- d) El informe-ponencia, fue fotocopiado y entregado personalmente a casi todos los Constituyentes.

Luego: Hemos sido muy diligentes y la Asamblea Nacional Constituyente, está debidamente informada.

II. SE ESTUDIARON PROFUNDAMENTE DOS INSTITUCIONES :

- a) La Procuraduría General de la Nación, que sirvió de base.
- b) La Defensoría de Derechos que venía, en múltiples proyectos, por ejemplo el del Alianza M-19, con el nombre de DEFENSOR DEL PUEBLO.

III. Se buscó una síntesis, que fundiera en un solo proyecto las dos instituciones, buscando acentuar la función principal de Defensor de los Derechos consagrados en la misma Carta.

- a) La Procuraduría, pierden dos de sus funciones que, precisamente la caracterizaban como tal :
 - Investigar los delitos y acusar, que pasa a la Fiscalía.
 - Defender los intereses patrimoniales de la Nación, Departamentos y Municipios, que pasa a los organos administrativos correspondientes.

IV. SE DESCARTO LA FIGURRA DEL OMBUDSMAN NORDICO, POR ESTAS RAZONES :

- a) Donde existe, es de origen parlamentario.

- b) Donde ha funcionado más correctamente es en las naciones nórdicas, con otra cultura : Suecia, Noruega, Finlandia.
- c) Ha sido transplantedo y ha funcionado en algunos Estados de población ^{tan} poca densa, como los anteriores : Hawaii ^{por ej}
- d) El OMBUDSMAN, es un censor sin fuerza, basado únicamente en la sanción moral y la publicidad. respaldados por propia personalidad y el prestigio nacional del OMBUDSMAN.

V. EL DEFENSOR DEL PUEBLO, EN CAMBIO TIENE COMO FUNCIONES PRINCIPALES :

- a) Defender los Derechos Humanos individuales.
- b) Defender los derechos colectivos, especialmente, el medio natural.,

además de :

- a) La vigilancia de los servidores públicos, inclusive los de elección popular, para combatir la corrupción.

VI SINTESIS DE FUNCIONES , REFERIDAS AL ARTICULADO :

FUNCIONES :

- I. FUNCION GENERAL DEL CONTROL
- II. FUNCION ESPECIAL DE DEFENSOR DE DERECHOS
- III. FUNCION DE REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD
- IV. FUNCION DE CONTROL ADMINISTRATIVO
- V. FUNCION DE CONTROL JUDICIAL
- VI. FUNCION DE DEFENSORIA PUBLICA

Y el FIN, defender los derechos humanos consagrados y actuar efectivamente en defensa del orden jurídico, fundamento de la paz.

VII. TIENE DOS GRANDES VENTAJAS :

- a) No crea una nueva burocracia, pues se utiliza la de la Procuraduría.
- b) Las Personerías Municipales que habían perdido, por ley, las funciones de representaciones, enfatizan su función de Defensores de Derechos.

Este esquema entra en movimiento con dos ventajas adicionales: No se crea una nueva fronda burocrática, (11), sino que se utiliza la estructura misma de la Procuraduría y se logra el cubrimiento total del país, con las Personerías Municipales que, habiendo perdido sus funciones de representación, reciben un refuerzo al enfatizar, constitucionalizándola, su condición de defensoras de los derechos humanos.

El mismo nombre propuesto de " Defensores Municipales del Pueblo ", los acerca al Jefe del Ministerio Público y patrocina la inmediatez, con respecto a los habitantes del municipio. Este hecho es, en sí, un impulso a la democracia local, pues se habla de un Defensor elegido, como el Personero de hoy, por el Concejo, pero con mayores y más precisas facultades. (12)

VIII. HAY UN CUBRIMIENTO NACIONAL, EN BENEFICIO DE LA INMEDIATEZ

- a) El Defensor de Derechos o el OMBUDSMAN dependiente del Gobierno, del Congreso o de la Procuraduría no lograría un cubrimiento total de la población.
- b) El Defensor del Pueblo tendría una estructura piramidal, en cuya cúspide estaría el gran Defensor y en la base los 1009, Defensores Municipales del Pueblo y los Delegados, lo que garantizaría la inmediatez. Toda persona tendría un Defensor del Pueblo a menos de UNA HORA de su casa o del lugar donde se dió el problema.

IX. DEBE LLAMARSE DEFENSOR DEL PUEBLO

- a) Porque no esta orientado a defender derchos abstractos ni la legalidad, en forma general, sino los Derechos concretos que serán consagrados por la Constitución que vamos a promulgar.
- b) La Procuraduria tiene una connotación sancionatoria. Y la voz Procurador como la de Personero implican una representación delegada en un proceso. Y la representación, de una autoridad superior. Piénsese que Poncio Pilato era un Procurador Romano.
- c) En cambio el DEFENSOR DEL PUEBLO, que aparece como un nombre cargado de sencillez, como todo lo que corresponde al pueblo, tiene un origen noble : EL DEFENSOR CIVITATIS de los Romanos, se llamó también, DEFENSOR PLEBIS, es decir, DEFENSOR DEL PUEBLO.

El antecedente más próximo es el DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL, nombre que fue propuesto por nadie menos que por don MANUEL FRAGA IRRIBARNE, reputado como el más grande y el más Europeo de los Estadistas Españoles.

La Institución no ha tenido más éxito que el que su principal DEFENSOR DEL PUEBLO, don JOAQUIN RUIZ JIMENEZ, cuyos conceptos consulté personalmente, y llegue a la conclusión de que si no ha sido muy eficaz se debe a la carencia de facultad sancionatoria y a la centralización funcional, es decir, tiene dos defectos que en nuestro Proyecto son dos virtudes.

El nombre de DEFENSOR DEL PUEBLO tiene connotaciones pedagógicas. Quien se sienta lesionado en su derecho, ya sabrá que tiene un Defensor.

Señores Constituyentes, si se vota afirmativamente institución y nombre, estamos consagrando el más fuerte y más efectivo OMBUDSMAN del mundo, y además, al ser el contrapeso del Fiscal General, esencialmente acusador, podremos crear esa figura sin temor a la arbitrariedad.

ARMANDO HOLGUIN SARRIA

Para darle ágilidad y dotar al Defensor del Pueblo de mecanismos eficaces, dice la Ponencia y se han propuesto :

1. Actuación prevalente en el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. Capacidad de imponer directamente las sanciones señaladas en la ley.
3. Descentralización en la defensa de los intereses patrimoniales de la Nación y las entidades territoriales.
4. Intervención selectiva y voluntaria en todo tipo de actuaciones y procesos judiciales y administrativos.
5. Restablecimiento de poder civil, cuando se le otorga al Defensor del Pueblo la potestad de desvincular del cargo a quien obstaculice las investigaciones o no hagan cumplir las sanciones.
6. Dirección de un organismo con carácter de policía judicial para investigar violación de los Derechos Humanos.
7. Dirección de la Defensoría Pública, Lo que impediría que el ejecutivo que tiene gran influencia en el Fiscal fuera quien dirigiera al Defensor para que no le quede a un Ministro influyente la acusación que puede desbordarse en arbitrariedad y la defensa.
8. En este sentido para usar una expresión popular, el Defensor del Pueblo sería el Fiscal del Fiscal General.
9. Otro fin principal al lado de la defensa de los derechos es combatir la corrupción: al combatirla, se defiende el pueblo y eso, también, justifica su nombre.